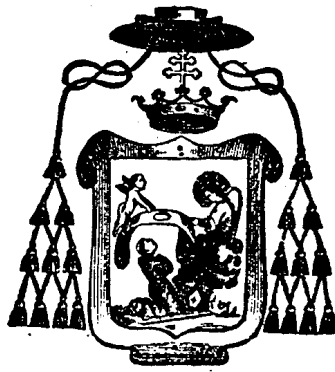


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

CEMENTERIOS.

Real orden de 18 de Marzo de 1861, declarando que las llaves deben obrar en poder de los Párrocos y no en el de los Alcaldes.

(Conclusión.)

Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia, que amplió el cementerio con fondos de propios y construyó un capilla, y el Obispo de la diócesis, sobre exaccion de los derechos de sepultura, las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeadada por fondos municipales ni alteraba su naturaleza ni era más que el cumplimiento de la ley 1.^a, título 3.^o libro 1.^o de la Novísima recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. Formóse después un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse; y partiendo del principio de que los cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el art. 24 del expresado reglamento que el capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por este *ad nutum* tendria la llave del

cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el expediente instruido con motivo de la denegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Trucio, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del cementerio al Alcalde: y oidas las mismas secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco que era á quien correspondia tenerla.

No por esto se priva á la administracion de la justa intervencion que debe tener en los cementerios en todo lo que se refiere á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partida hasta las disposiciones más recientes se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa no sólo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á cementerios *miati foxi* pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir